

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE TURISMO

COMPARACIÓN DE PRECIOS 0012 – 2024

**“CONTRATACIÓN DE 97 LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES,
BODEGUEROS, COLECTORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y JEFATURAS DEL
ISTU, DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2024.”.**

Nosotros, por una parte: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED]
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]
[REDACTED] y con número de identificación tributaria debidamente homologado, en mi
calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio
Público, Instituto de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno
cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, que en el transcurso del presente
Instrumento me denominaré: “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISTU**”; y por otra parte **HÉCTOR
DAVID AYALA POCASANGRE**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del
domicilio de [REDACTED], municipio de [REDACTED] departamento [REDACTED]
con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de apoderado administrativo
de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR; S.A. DE C.V.**, de nacionalidad
salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”
MANIFESTAMOS: Que hemos convenido celebrar y en efecto otorgamos el presente
instrumento **DE CONTRATACIÓN DE 97 LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES,
BODEGUEROS, COLECTORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y JEFATURAS DEL
ISTU, DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**; según todo lo ofrecido

por la contratista en su Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que le fuere adjudicado por medio del proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-0012-2024, de acuerdo a todo lo regulado en la Ley de Compras Públicas y lineamientos de la DINAC; el presente instrumento se regirá por las cláusulas siguientes: **I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de ofertas b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **II. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente instrumento es la **CONTRATACIÓN DE 97 LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES, BODEGUEROS, COLECTORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y JEFATURAS DEL ISTU, DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2024.** **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 32,871.58)**, incluido el Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual será pagado por el Instituto, según lo estipulado en la solicitud de oferta en su literal G. Forma de Pago. Que contempla que será crédito a 30 días, cada mes se firmará y sellará acta de recepción y crédito fiscal. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de contrato u orden de compra, el jefe de Unidad de Tecnología de Información y Comunicación (UTIC) de este Instituto, o la persona designada por el ISTU, por poseer conocimientos técnicos de la compra, de la cual será su responsabilidad verificar. **V. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad a la Ley de Compras Públicas; y como se especifica en el romano II de este contrato, el contratista efectuará la entrega del producto adquirido en las bodegas centrales del ISTU, ubicadas en Parque Balboa, Planes de Renderos, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según la oferta presentada, ya relacionada. **VI. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO Recursos propios, Específico del gasto 54203-1; Unidad Presupuestaria, 01, Dirección y Administración Institucional; línea de trabajo 01, Administración General. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los Servicio de conformidad con todo lo estipulado y descrito en la oferta

y especificaciones técnicas, anexas al presente proceso. **VIII. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cambios inmediatos por desperfectos de fábrica de los aparatos; siempre y cuando se compruebe que el producto ha sido utilizado bajo las condiciones normales de uso y siguiendo las instrucciones del fabricante para su utilización, seguro por daños y robos, por problemas de falta de cobertura señal de internet en los sitios donde se van a utilizar; siempre y cuando las fallas no se deban a cuestiones geográficas, donde ya no aplique la cobertura, de igual forma se presentara las siguientes garantías: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Regulada en el Artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, la cual será de un diez por ciento del total del monto contractual, además deberá de ser presentada diez días después de firmado el presente instrumento, y teniendo una vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** De acuerdo a lo regulado por el Artículo 128 de la LCP; la cual tendrá un plazo de vigencia de doce meses contados a partir de la recepción definitiva de los bienes y deberá ser presentada diez días después de firmada el acta de recepción definitiva de los bienes, teniendo un valor del diez por ciento del monto contractual. **X. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en la ley de Compras Públicas. **XI. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento del Servicio de Internet (Datos Móviles), o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor. **XII. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los Servicios de Internet (Datos Móviles), y los aparatos móviles, especificado en los documentos contractuales. **XIII. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de

conformidad a la Ley de Compras Públicas, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo emitido por el ISTU, el que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con la Ley de Compras Públicas, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, en cuanto al arreglo directo. **XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad a la Ley de Compras Públicas, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada emitida por el ISTU, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad con la Ley de Compras Públicas, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de contrato, el cual será nombrado mediante acta por el Instituto Salvadoreño de turismo y tendrá todas las responsabilidades y obligaciones estipuladas en la Ley de Compras Públicas y reglas generales del derecho administrativo. **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Compras Públicas, ubicada en las centrales oficinas del Instituto, y b) EL CONTRATISTA: Situado en: [REDACTED]

[REDACTED] Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----
F. JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA
Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----
F. HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE
Apoderado Administrativo
Telemovil El Salvador, S.A. de C.V.

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. ANTE MÍ, **JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte al señor **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

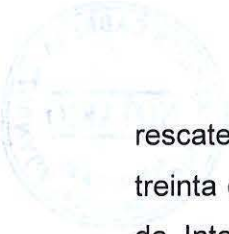
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido

asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al Director Ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veinticinco pleca dos mil veintitrés de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto nueve de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, facultándolo para celebrar actos como el presente; que se denominará "**EL INSTITUTO O EL ISTU**"; y por otra parte **HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de apoderado administrativo de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] lo cual compruebo con a) Testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social e incorporación en un solo texto, otorgada en Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, notario del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio, el catorce de julio de dos mil veintitrés, al Número treinta y uno del Libro cuatro mil setecientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, la



cual contiene la totalidad del texto del pacto social de la sociedad, de la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio expresados, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que su administración está confiada a una junta directiva, cuyos miembros duran en sus funciones dos años, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al director ejecutivo, quien durará en sus funciones hasta que sea removido por el órgano que lo nombró, y quien está facultado para otorgar instrumentos como el poder con el que actúa el compareciente; **b)** Testimonio de escritura matriz de poder administrativo otorgado en Zaragoza, municipio de la Libertad Este, departamento de La Libertad, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Nelson Rigoberto López Vásquez, del domicilio de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] en el que consta que el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez en su calidad de director ejecutivo y representante legal, le otorgó facultades suficientes para otorgar actos como el presente. Dicho instrumento se inscribió el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, al Número cuarenta y uno del Libro dos mil doscientos catorce del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen que literalmente dice "*****"Nosotros, por una parte: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de la [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con número de identificación tributaria debidamente homologado, en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, Instituto de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré: "EL INSTITUTO" o "EL ISTU"; y por otra parte **HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] municipio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de apoderado administrativo de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR; S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"

MANIFESTAMOS: Que hemos convenido celebrar y en efecto otorgamos el presente instrumento **DE CONTRATACIÓN DE 97 LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES, BODEGUEROS, COLECTORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y JEFATURAS DEL ISTU, DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**; según todo lo ofrecido por la contratista en su Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que le fuere adjudicado por medio del proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-0012-2024**. de acuerdo a todo lo regulado en la Ley de Compras Públicas y lineamientos de la DINAC; el presente instrumento se regirá por las cláusulas siguientes: **I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de ofertas b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **II. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente instrumento es la **CONTRATACIÓN DE 97 LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES, BODEGUEROS, COLECTORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y JEFATURAS DEL ISTU, DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2024**. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 32,871.58)**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual será pagado por el Instituto, según lo estipulado en la solicitud de oferta en su literal G. Forma de Pago. Que contempla que será crédito a 30 días, cada mes se firmará y sellará acta de recepción y crédito fiscal. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de contrato u orden de compra, el jefe de Unidad de Tecnología de Información y Comunicación (UTIC) de este Instituto, o la persona designada por el ISTU, por poseer conocimientos técnicos de la compra, de la cual será su responsabilidad verificar. **V. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad a la Ley de Compras Públicas; y como se especifica en el romano II de este contrato, el contratista efectuará la entrega del producto adquirido en las bodegas centrales del ISTU, ubicadas en Parque Balboa, Planes de Renderos, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según la oferta presentada, ya relacionada. **VI. COMPROMISO**



rescate y por fuerza mayor. **XII. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los Servicios de Internet (Datos Móviles), y los aparatos móviles, especificado en los documentos contractuales. **XIII. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo emitido por el ISTU, el que formará parte integrante del presente contrato. **XIV: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con la Ley de Compras Públicas, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, en cuanto al arreglo directo. **XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad a la Ley de Compras Públicas, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada emitida por el ISTU, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad con la Ley de Compras Públicas, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a

cargo del Administrador de contrato, el cual será nombrado mediante acta por el Instituto Salvadoreño de turismo y tendrá todas las responsabilidades y obligaciones estipuladas en la Ley de Compras Públicas y reglas generales del derecho administrativo.


NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Compras Públicas, ubicada en las centrales oficinas del Instituto, y b) EL CONTRATISTA: Situado en: [REDACTED]

[REDACTED]. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.


Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, la cual consta de ocho Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos.

DOY FE. –

F. -----Firma ilegible-----
JESÚS BENJAMÍN BRAN ARQUELA
Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño de Turismo



F. -----Firma ilegible-----
HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE
Apoderado Administrativo
Telemovil El Salvador, S.A. de C.V.



-----Firma Ilegible-----
Suscrito por Notario

